

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

EXP-UNC: 65278/2014

RESOLUCIÓN DECANAL N° 708/2014

VISTO

La nota presentada por el Dr. Franco LUQUE para la contratación de un profesional que lleve a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del Convenio Específico entre la Facultad de Matemática, Astronomía y Física (FaMAF) – UNC y el Archivo Provincial de la Memoria (Provincia de Córdoba) suscripto el 10 de noviembre de 2014,

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC); y

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO el Dr. Luque solicita la contratación de un profesional que lleve a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del Convenio Específico entre la Facultad de Matemática, Astronomía y Física (FaMAF) – UNC y el Archivo Provincial de la Memoria (Provincia de Córdoba) suscripto el 10 de noviembre de 2014,

Que la colaboración con el Archivo Provincial de la Memoria es una prioridad institucional por el aporte que puede realizarse a la política de Memoria, Verdad y Justicia que impulsa el gobierno nacional, dentro de cuya órbita se encuentran las universidades nacionales,

Que en el marco de esta colaboración se llevarán a acabo desarrollos en computación que son coherentes con los objetivos institucionales de esta Facultad y acordes con parte importante de su oferta académica,

Que el profesional cuya contratación se solicita es el Lic. Matías Daniel MOLINA, que brindará sus servicios entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015,

Que la retribución prevista para el Lic. Matías Daniel MOLINA será de PESOS TREINTA y CINCO MIL (\$ 35.000) pagaderos en 5 (cinco) cuotas iguales y consecutivas de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) cada una de ellas, cancelables del 1 al 10 del mes siguiente al de la prestación del servicio,

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en el Art. 16, inciso a) de su Anexo I los requisitos para la contratación de un profesional independiente,

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida.



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación del Lic. Matías Daniel MOLINA (DNI: 33.221.312) **bajo la modalidad de Profesional Independiente** durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2º: Fijar la retribución del contratado en PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000) pagaderos en 5 (cinco) cuotas iguales y consecutivas de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) cada una de ellas, cancelables del 1 al 10 del mes siguiente al de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º: Imputar el egreso con cargo a los fondos presupuestarios disponibles a tal fin.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y archívese

CÓRDOBA, 19 de diciembre de 2014.

Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DECANAL 708/2014

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo publico)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO – D.N.I 11.192.961**, en su carácter de **Decana de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; y el **Lic. Matías Daniel MOLINA – D.N.I. 33.221.312** –, con domicilio en Av. Don Bosco, Los Cóndores, Calamuchita, Provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: **LA UNIVERSIDAD** contrata al **Lic. Matías Daniel MOLINA – D.N.I. 33.221.312**, quien acepta, para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento del Convenio Específico entre la Facultad de Matemática, Astronomía y Física (FaMAF) – UNC y el Archivo Provincial de la Memoria (Provincia de Córdoba) suscripto el 10 de noviembre de 2014.-



SEGUNDA. No dependencia: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Matemática, Astronomía y Física. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

TERCERA. Plazo: El presente contrato tendrá duración desde del día **01 de enero del 2015 y hasta el día 31 de mayo del 2015**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

CUARTA. Confidencialidad: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma,

incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-

QUINTA. Retribución: **EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00)**, pagaderos en cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)**; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente a cada período de prestación y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-

SEXTA. Normas aplicables: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

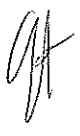
SÉPTIMA. Comunicación de actividades e incompatibilidad: **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento de **LA UNIVERSIDAD** toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

OCTAVA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido, modificado o directamente rescindido a voluntad de **LA UNIVERSIDAD**, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna índole.-

NOVENA. Obligación fiscal: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los

impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

DECIMA. Exclusión de responsabilidad: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-



UNDÉCIMA. Situación fiscal y previsional: **EL PROFESIONAL** manifiesta que su situación fiscal ante la A.F.I.P es de monotributista, encontrándose incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de Autónomos N° C.U.I.T 20-33221312-2 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-



DUODÉCIMA. Jurisdicción aplicable: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **La UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en domicilio en Av. Don Bosco, Los Córdones, Calamuchita, Provincia de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 2014-

EL PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD